

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 66

Referencia:

Año: 1993

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-11-1993

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO DE GABINETE NO. 52 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 22431

Publicada el: 13-12-1993

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Crédito, Bancos e instituciones financieras, Convenios internacionales, Banco Interamericano de Desarrollo

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.285

Rollo: 86

Posición: 271

ARTICULO 6º: Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
 Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE RAUL MULINO
 Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
 Ministro de Obras Públicas
MANUEL JOSE BERROCAL
 Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
 Ministro de Educación
SHEILA CASTILLO DE ARIAS
 Ministra de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
 Ministro de Salud
RICARDO FABREGA O.
 Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
LAURENCIO GUARDIA
 Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
 Ministra de Planificación
 y Política Económica
JULIO C. HARRIS
 Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 66
 (De 24 de noviembre de 1993)

"Por el cual se modifica el artículo tercero del Decreto de Gabinete Nº 52 de 29 de septiembre de 1993"

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El artículo tercero del Decreto de Gabinete Nº 52 de 29 de septiembre de 1993, quedará así:

"Autorizar a la Ministra de Planificación y Política Económica o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, suscriba el Convenio indicado en el artículo primero de este Decreto, con el BID.

El Convenio realizado en base a la autorización anterior requerirá el refrendo del Contralor General de la República o en su defecto del Subcontralor General de la República, para su plena validez."

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
DELIA CARDENAS
 Ministra de Planificación
 y Política Económica
MANUEL JOSE BERROCAL
 Ministro de Hacienda y Tesoro
JUAN B. CHEVALIER
 Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO FABREGA O.
 Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
JOSE RAUL MULINO
 Ministro de Relaciones Exteriores
SHEYLA CASTILLO DE ARIAS
 Ministra de Trabajo y Bienestar Social

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
 Ministro de Obras Públicas
GUILLERMO ROLLA FIMENTEL
 Ministro de Salud
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
 Ministro de Obras Públicas
MARCO A. ALARCON
 Ministro de Educación
LAURENCIO GUARDIA
 Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
JULIO C. HARRIS
 Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 67
 (De 24 de noviembre de 1993)

"Por el cual se da una y autorización a la Ministra de Planificación y Política Económica".

EL CONSEJO DE GABINETE,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Planificación y Política Económica ha recibido diversas ofertas para canjear por tasa fija más baja, las tasas de intereses fijas, aplicadas en la actualidad a préstamos para vivienda garantizados por la Agencia Internacional para el Desarrollo AID 525-HG-008 (anterior 525-HG-007).

Que dado el cuidadoso análisis del concepto general y de las distintas propuestas, durante el cual la Dirección de Crédito Público ha desarrollado ejercicios de sensibilidad económica y de costos, para cada una de estas a diversos niveles promedios de tasas bases de referencias tomadas de las cotizaciones de mercado publicadas, teniendo en cuenta, las tendencias observadas, se ha concluido que los ahorros significativos inmediatos para la República de Panamá justifican y hacen recomendable la operación.

Que al realizarse estas operaciones no se modificarán las garantías y comisiones que recibe AID ni los principales términos y condiciones del préstamo.

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 25 de octubre de 1993, procedió a emitir opinión favorable para esta operación.

DECRETA:

ARTICULO 1°: Autorízase a la Ministra de Planificación y Política Económica para la realización de operaciones de canje de las actuales tasas fijas del préstamo AID-525-HG-008 por tasa fija anual menor en base a la suma de: